

laciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de un centro de transformación en Fentanes (Cotobad), cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador de 50 KVA., relación de transformación de 20.000/10.000/380-220 V.

Con la finalidad de mejorar el servicio eléctrico en la zona de Fentanes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 4 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial accidental, Luis Alberto López Muñoz.—4.283-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13340 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cercedilla, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cercedilla, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cercedilla, provincia de Madrid, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Fuenfría: Anchura legal, 25 metros.

Cordel de Castilla: Sentido general seguido en su descripción: de Este a Oeste. Procedente del término municipal de Navacerrada, entra a éste por el mojón trifinio de Navacerrada, de Collado Mediano y de Cercedilla y durante el recorrido que afecta a este término, va caballera sobre la línea de los términos de Collado Mediano y de Cercedilla, que son unos 1.000 metros. De tal manera que de su anchura legal, 45 varas, sólo la mitad, o sea 18,80 metros, pertenecen a la jurisdicción de Cercedilla.

Vías pecuarias excesivas

Colada de Mata Asnos: Su anchura legal de 25,11 metros se reduce a 14 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación formulada por don Justo Usle Trueba.

Tercero.—Firme la presente clasificación será procedente el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias clasificadas.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de julio de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso de tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13341 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se anulan los beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Promotora de Alimentación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Departamento de 13 de diciembre de 1974, a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Promotora de Alimentación, S. A.», por no haber presentado la documentación exigida en la mencionada Orden, a pesar de haber transcurrido, muy sobradamente, el plazo concedido para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

13342 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de un aserradero de madera en rollo, por la Sociedad a constituir promovida por «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), en Madrigalejo (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), en nombre de Sociedad a constituir, para instalar un aserradero de madera en rollo en Madrigalejo (Cáceres), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación del aserradero de madera en rollo, por la Sociedad a constituir promovida por «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), en Madrigalejo (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación, queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad, y de su inscripción en el Registro Mercantil, así como para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inver-